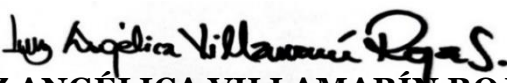




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00021 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 07), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término y conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LEIDY BIBIANA PINZON CUBILLOS** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Ahora bien, frente a los señores **RAMIRO ANTONIO BERRIO y REINA MARINA PEREZ**, pese que la demanda se dirige contra ellos como sujetos pasivos, observa el Despacho que en el numeral 8 del acápite de hechos se afirmó por parte de la demandante que Colfondos negó el reconocimiento de la prestación económica tanto a ella como a los ya citados. Consecuente, el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta de vinculación a la litis, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se ordena vincular los señores **RAMIRO ANTONIO BERRIO y REINA MARINA PEREZ** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**. Para hacer posible la debida notificación e integración a la litis, **SE REQUIERE** a la **AFP COLFONDOS** suministre los datos que aparecen en el expediente del causante.

De otro lado, se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** al extremo pasivo **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegué constancia de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 030 del 22 de febrero de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG